

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA  
Bogotá D.C., doce de noviembre de dos mil veintiuno.

1. Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que el curador ad litem del demandado, se notificó personalmente de la actuación el 18 de marzo de 2021, conforme se desprende del acta de notificación visible en el archivo "006" del expediente digital, y dentro del término guardó silencio.

2. Así las cosas, siendo procedente de conformidad con lo señalado en el artículo 392 del Código General del Proceso y con miras a darle continuidad al trámite que corresponda en las presentes diligencias SEÑALASE el día **9 DE FEBRERO DE 2022, A LAS 2:30 P.M.,** a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, audiencia de trámite inicial en la que también se agotará la instrucción y se dictará fallo por no requerir de práctica de pruebas por fuera de la diligencia. Se les hace saber a las partes y a los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en el numeral 4º y 5º del artículo 372 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias.

Se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

**Parte Actora.**

Documentales:

Las obrantes con la demanda.

**Parte demandada.**

No contestó.

3. Teniendo en cuenta lo previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

3.1. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma, así mismo remitir el enlace del expediente digital.

3.2. REQUIÉRASE a las partes y a los apoderados judiciales, para que en el término de cinco (5) días, procedan actualizar la dirección electrónica donde recibirán notificaciones personales.

Se pone de presente que los interesados deberán disponer de un tiempo mínimo de tres (3) horas para el desarrollo de la audiencia.

Señálese a las partes que el despacho suspenderá la audiencia atendiendo a situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, que no lo constituye el hecho de que el apoderado de alguna de las partes deba acudir a otra diligencia judicial, como quiera que, cuenta con la facultad de sustituir.

4. Respecto a la solicitud de levantar provisionalmente el embargo que recae sobre la mesada pensional del demandante, presentada el 25 de mayo de 2021, se le indica a la memorialista que si lo pretendido es el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de fijación de cuota alimentaria, deberá proceder la parte interesada a prestar caución que garantice el pago de las cuotas alimentarias correspondientes a los dos años siguientes, conforme lo establecido en el inciso 4 del artículo 129 del C.I.A. Con todo, se le indica que dicha cuestión será objeto de pronunciamiento, una vez se adopte decisión de fondo dentro del presente asunto.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 0185 de 013/11/2021 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL  
Secretaria

m.n.g.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 019 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31a4b629729b737af2ecb80c2d9f57e66d1bf9fb6ed0bdfdb72fd8f54548a91f**

Documento generado en 12/11/2021 01:43:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>